

Quere conserben los Montes Siegos, y rrueros y no se hagan
 cortar, ni talas, ni se permila dar, ni Extraer Madera
 de ningun Genexo para Fuxa desta N.^{ra}, ni se permita
 que en comun ni particularm^{te} en ella se haga, ni con
 riente corta alguna de Arboles, que no sea para la pre
 cisa manutencion, y reparo de Casa, o Casas, y su
 Fabrica de Nueva Planta; Y quando tal necesidad haya
 y precise, se nos pida licencia para providenciar confor
 me a ella con quese pida con arreglo a ordenes, y De
 cretos desta inrnuada Provincia: Yltimamente en
 los Despachos librados por su Señoría el Señor Diputado
 Jral desta ante dha Provincia de cui Contexto co
 mo tambien de otros sus antecesoros no pueden
 dhos Concesos, y Vecinos pretextar ignorancia ni de las
 penas Comminantes que por ellos se les ha hecho
 y hace, y demas que por su Contrabencion e inobediencia
 hubiere y se impusieren, Daños, y perjuicios, que
 se Originaren se les manda a si lo cumplan pue
 se Ran el Pueblo, o Pueblos Persona o Personas, q lo
 contrario hiciessen a demas de quese proceda contra
 quien delinquieren en q^{ta} haya lugar.